



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaíma - Tolima*

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MILLER ALFONSO BONILLA y NELCY BONILLA
PALOMA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2018-00083-00

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante y ajustándose a los preceptos que dispone el art. 599 del C. G. del P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaíma- Tolima,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los dineros que posean los demandados o MILLER ALFONSO BONILLA ARCINIEGAS, C.C. 1.024.465.278 y NELCY BONILLA PALOMA, C.C. 28.855.925, en cuentas corrientes o de ahorro o CDT o demás títulos bancarios o financieros en el BANCO ITAU – IBAGUE TOLIMA.

2. LIBRESE oficio con destino a la entidad bancaria, comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S. A. Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 734832042001 y para el presente proceso.

Adviértase que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3. LIMITESE la medida a la suma de \$7.748.000 M/cte. Remítase el oficio directamente por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA

24 de enero de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado N° 005 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7805712a3b473f8d75e52ec52ca5198494d18a28a80602eca2dc3d26b2327765

Documento generado en 23/01/2024 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>